

**IGNACIO OSPINO GARCIA**

# **Código de Familia**

## **Concordado**

**DISPOSICIONES SUSTANCIALES Y  
PROCEDIMENTALES SOBRE DERECHO DE FAMILIA**

**PRIMERA EDICION  
SEPTIEMBRE DE 1979**

**CODIGO EDICOLDA**

**EDITORIAL COLOMBIANA LTDA. (EDICOLDA)  
BOGOTA REPUBLICA DE COLOMBIA**

## INDICE ALFABETICO DE MATERIAS

-A-

Páginas

### ADOPCION

Qué es adopción . . . . .	73
Quiénes podrán adoptar, Art. 269, C. C. . . . .	73
Sólo podrán adoptarse menores de 18 años. Art. 272, C. C. . . . .	74
Cómo podrán ser adoptados el hijo natural y el legítimo, Art. 273 . . . . .	74
La adopción requiere el consentimiento de los padres del guardador, Art. 274, C. C. . . . .	74
La adopción requiere sentencia judicial, Art. 275. . . . .	74
Por la adopción se adquieren derechos y obligaciones de padre o madre e hijo legítimo. Art. 276 . . . . .	74
Qué efectos producen la adopción simple y la adopción plena, Arts. 277 y 278, C.C. . . . .	75
En qué caso el juez decretará la adopción plena o simple. Art. 280, C. C. . . . .	75
A quiénes se presumen abandonados para efectos de la adopción. Art. 282, C. C. . . . .	75
El defensor de menores declara el estado de abandono, Art. 283, C. C. . . . .	75
Cómo hereda el adoptivo en la adopción plena y en la simple. Art. 284, C. C. . . . .	76
Funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el cuidado de los menores. Art. 286, C. C. . . . .	76
Serán simples las adopciones decretadas antes de la vigencia de la ley 5a. de 1975 . . . . .	76
Qué entidades podrán desarrollar programas de adopción. Ley 5a. de 1975, art. 11. . . . .	76
Cómo será la tarifa de impuestos sobre asignaciones o donaciones de los hijos adoptivos. Ley 5a. Art. 12. . . . .	76
Qué jueces son competentes en procesos de adopción. Ley 5a. de 1975, Art. 2o. . . . .	77
Requisitos que debe contener la demanda de adopción. Ley 5a. de 1975, Art. 3o. . . . .	77
Anexos que deben acompañarse a la demanda de adopción. Art. 4o., Ley 5a. de 1975 . . . . .	77
Trámite de la demanda sobre adopción. Ley 5a., Art. 5o. . . . .	78
Cómo procederá el juez si el adoptante muere antes de la sentencia. Ley 5a., Art. 5o., Inc. 3o. . . . .	78
Qué deberá contener la sentencia sobre adopción. Ley 5a., Art. 6o. . . . .	78
Apelación de la sentencia. Art. 6o., Inc. 2o., Ley 5a. . . . .	79
Las sentencias sobre adopción son revisables. Ley 5a., Art. 7o. . . . .	79
Cómo deben proceder quienes tengan admitidas demandas de adopción, que residan en el exterior. Art. 8o. . . . .	79
Tránsito de legislación. Art. 9, Ley 5a. de 1975. . . . .	79

### ALBACEAS O EJECUTORES TESTAMENTARIOS

Qué son albaceas o ejecutores testamentarios. C. C. . . . .	220
---	-----

### ALBACEAS FIDUCIARIOS

Qué son albaceas fiduciarios. C. C., Arts. 1368/1373 . . . . .	224
--	-----

**ALIMENTOS**

A qué personas se deben alimentos. C. C., Art. 411 . . . . .	101
Los alimentos se dividen en congruos y necesarios. Arts. 412, 413, C. C. . . . .	101
A quiénes se deben alimentos congruos. Art. 414, C. C. . . . .	101
Los incapaces de ejercer el derecho de propiedad no lo son para recibir alimentos. C. C., Art. 415 . . . . .	102
Quienes para pedir alimentos reúnan varios títulos del Art. 411, sólo podrán usar uno. Art. 416, C. C. . . . .	102
El juez podrá ordenar alimentos provisionales si hay fundamento plausible. Art. 417, C. C. . . . .	102
Indemnización de perjuicios en caso de dolo para obtener los alimentos. Art. 418, C.C. . . . .	103
Deberán tomarse en cuenta las circunstancias domésticas del deudor. <u>Art. 419, C.C.</u> . . . . .	103
Los alimentos no se deben sino en la parte en que los <u>medios de subsistencia del alimentario no le alcancen</u> , C. C., <u>Art. 420</u> . . . . .	103
Se deben alimentos desde la primera demanda y se pagaran por mesadas anticipadas. Art. 421, C. C. . . . .	103
Los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, Art. 422, C. C. . . . .	103
Autorizaciones que tiene el juez para reglar la forma y cuantía de alimentos. Ley 1a. de 1976, Art. 24 . . . . .	103
El derecho de pedir alimentos no puede renunciarse, Art. 424 . . . . .	104
Quien debe alimentos no puede oponer excepción de compensación, Art. 424, C. C. . . . .	104
Las pensiones alimenticias atrasadas podrán renunciarse. C. C., Art. 426 . . . . .	104
Lo dispuesto en el C. C. no rige respecto de asignaciones alimenticias hechas voluntariamente. C. C. Art. 427. . . . .	104
Sanciones penales a quienes incumplan obligaciones alimentarias. Ley 75 de 1968, Art. 40 . . . . .	105

**ALIMENTOS ANTE LOS JUECES DE MENORES**

Los padres están obligados al sostenimiento de sus hijos. Ley 83 de 1946, Art. 69 . . . . .	107
Quiénes pueden acudir al juez para obligar al padre para que cumpla su deber. Ley 83/46, Art. 70 . . . . .	107
El juez convocará a las partes a audiencia. Ley 83, Art. 71. . . . .	107
Las pruebas se recibirán en audiencia. Ley 83, Art. 72 . . . . .	107
Desde cuándo se pueden ordenar alimentos. Art. 74, Ley 83. . . . .	108
No estando determinada la cuota alimenticia el juez la señala en forma proporcional, Ley 83, Art. 75. . . . .	108
Si el padre es empleado podrá el juez ordenar la retención hasta del 500/o. . . . .	108
Ley 83/46, Art. 76 . . . . .	108
Cómo se procederá si al decretarse el embargo el empleado tuviere ya embargo anterior. Ley 75, Art. 35. . . . .	108
La ocultación de sueldos o bienes por parte del padre o patrón será considerada como delito. Art. 77, Ley 83 . . . . .	108
El padre sentenciado a pagar alimentos, que pudiendo no cumpla durante tres meses sufrirá prisión. Art. 78 . . . . .	109

Al ser presentada la queja sobre el incumplimiento del padre, el juez le ordenará su presentación. Ley 83, Art. 79 . . . . .	109
Iniciado el juicio, el demandado no podrá ausentarse del país sin dejar garantía. Ley 83, Art. 80 . . . . .	109
Darán alimento al menor las personas obligadas a ello en su orden. Art. 81, Ley 83 . . . . .	109
En las diligencias de alimentos las partes pueden estar representadas por abogados. Ley 83, Art. 82. . . . .	109

#### **ALIMENTOS. PROCEDIMIENTO**

Aunque la madre no tenga la patria potestad del menor podrá demandar alimentos. C. P. C., Art. 426. . . . .	110
Cómo se seguirá la ejecución para el cobro de alimentos, Art. 426, Num. 2, C.P.C. . . . .	110
La sentencia podrá disponer que los alimentos se paguen mediante constitución de un capital. Art. 426, Num. 4 . . . . .	110
En ejecuciones por alimentos sólo podrá proponerse la excepción de cumplimiento. C.P.C. Art. 426, Num. 5. . . . .	110
Competencia para conocer procesos de alimento . . . . .	111

#### **ASIGNACIONES TESTAMENTARIAS**

Qué son las asignaciones testamentarias . . . . .	174
Reglas generales sobre asignaciones testamentarias . . . . .	174

#### **ASIGNACIONES TESTAMENTARIAS CONDICIONALES**

Qué son las asignaciones testamentarias condicionales. . . . .	177
--	-----

#### **ASIGNACIONES TESTAMENTARIAS A DIAS O PLAZOS**

Qué son asignaciones testamentarias a días o plazos . . . . .	178
---	-----

#### **ASIGNACIONES TESTAMENTARIAS MODALES**

En qué consisten las asignaciones testamentarias modales . . . . .	180
--	-----

#### **ASIGNACIONES A TITULO UNIVERSAL**

Qué son asignaciones testamentarias a título universal . . . . .	181
--	-----

#### **ASIGNACIONES TESTAMENTARIAS A TITULO SINGULAR**

Qué son asignaciones a título singular . . . . .	182
--	-----

#### **ASIGNACIONES FORZOSAS**

Qué se entiende por asignaciones forzosas . . . . .	191
Asignaciones alimenticias que se deben a ciertas personas . . . . .	191
Qué es la porción conyugal . . . . .	192
Qué se entiende por legítimas y mejoras. . . . .	193
Desheredamiento. En qué consiste. . . . .	197

## -B-

<b>BENEFICIO DE SEPARACION</b>	
En qué consiste el beneficio de separación . . . . .	234

<b>BENEFICIO DE INVENTARIO</b>	
Véase Sucesión, su apertura, aceptación e inventario . . . . .	199

## -C-

<b>CAPITULACIONES MATRIMONIALES</b>	
Qué son las capitulaciones matrimoniales . . . . .	246
Haber de la sociedad conyugal y sus cargas . . . . .	247
Administración ordinaria de los bienes de la sociedad conyugal . . . . .	252
Administración extraordinaria de la sociedad conyugal . . . . .	253
Disolución de la sociedad conyugal y partición de gananciales . . . . .	254
Renuncia de los gananciales hecha por parte de la mujer después de la disolución de la sociedad . . . . .	256
Dote y donaciones por causa de matrimonio . . . . .	256

<b>CESION DEL DERECHO DE HERENCIA</b>	
Reglas sobre cesión del derecho de herencia . . . . .	258

<b>CONSTITUCION NACIONAL. TITULOS II Y III</b>	
Título II.- De los habitantes nacionales y extranjeros . . . . .	13
Título III.- De los derechos civiles y garantías sociales . . . . .	15
Curadurías. Véase Tutelas y . . . . .	111

## -D-

<b>DECLARACION DE AUSENCIA</b>	
Véase JURISDICCION VOLUNTARIA . . . . .	265

<b>DERECHO DE ACRECER</b>	
Qué se entiende por derecho de acrecer . . . . .	188

<b>DERECHOS Y OBLIGACIONES ENTRE PADRES E HIJOS LEGITIMOS</b>	
Los hijos deben respeto y obediencia a sus padres, decreto 2820 de 1974, Art. 18 . . . . .	70
Los demás ascendientes legítimos tienen derecho al mismo socorro en caso de inexistencia de los demás ascendientes. C. C., Art. 252 . . . . .	70
En caso de inhabilidad física o moral de ambos padres, el juez podrá confiar a otras personas el cuidado de los hijos. Art. 254, C. C. . . . .	70
Los gastos que demanden los hijos legítimos pertenecen a la sociedad conyugal. Art. 256 y 257, C. C. . . . .	71

Las resoluciones del juez en los casos indicados en los artículos anteriores, se revocarán por la cesación de la causa. Art. 259 . . . . .	71
Si el hijo menor de edad ausente de la casa de sus padres y éstos no puedan asistirlo, se presume su autorización para que lo hagan otras personas. Decr. 2820, Art. 20 . . . . .	71
Los padres o los encargados del cuidado de los hijos tendrán la facultad de vigilar su conducta. Decr. 2820, Art. 21 . . . . .	72
Los padres de común acuerdo dirigirán la educación de sus hijos. C. C. Art. 264 . . . . .	72
En la misma privación de derechos incurrirán los padres que hayan motivado la separación de sus hijos, C. C., Art. 267. . . . .	72

#### **DESHEREDAMIENTO**

Véase ASIGNACIONES FORZOSAS . . . . .	191
---------------------------------------	-----

#### **DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y PARTICION DE GANANCIALES**

Véase CAPITULACIONES MATRIMONIALES. . . . .	246
---	-----

#### **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**

Disolución del matrimonio civil. Ley 1a./76, Art. 1o. . . . .	47
Causas del divorcio de matrimonio civil. Ley 1a./76, Art. 4o. . . . .	47
Qué consideración deberá tener en cuenta el juez para decretar el divorcio. Ley 1a./76, Art. 5o. . . . .	48
El juez podrá negar el divorcio si lo considera moralmente no justificado. Ley 1a./76, Art. 5o. . . . .	48
Qué cónyuge podrá demandar el divorcio y en qué término. Ley 1a. de 1976, Art. 6o. . . . .	48
Quiénes son parte en el juicio de divorcio. Ley 1a., Art. 7o. . . . .	48
En juicio de divorcio podrá pedirse medidas cautelares. Ley 1a. de 1976, Art. 8o. . . . .	48
La muerte de uno de los cónyuges o la reconciliación pone fin al proceso. Ley 1a./76, Art. 9o. . . . .	49
En firme la sentencia que decreta el divorcio, se disuelve el matrimonio y la sociedad conyugal. Ley 1a., Art. 10. . . . .	49
Cómo se reglarán los efectos del divorcio en cuanto a los hijos comunes. Ley 1a., Art. 11 . . . .	49
En qué casos el cónyuge inocente podrá revocar donaciones que hubiere hecho al cónyuge culpable. Ley 1a., Art. 12 . . . . .	49
Por qué legislación se regirá el matrimonio civil celebrado en el extranjero. Ley 1a./76, Art. 13 . . . . .	49
El divorcio decretado en el exterior de matrimonio civil celebrado en Colombia se regirá por la ley del domicilio de los cónyuges. Ley 1a./76, Art. 14 . . . . .	50
Procedimiento en proceso de divorcio de matrimonio civil. C. de P. C., Art. 423 . . . . .	50
Procedimiento en proceso de divorcio de matrimonio civil. . . . .	51
Competencia en divorcio de matrimonio civil . . . . .	52
Medias preventivas. . . . .	52

#### **DONACIONES ENTRE VIVOS**

Qué son y cómo se rigen las donaciones entre vivos . . . . .	240
--	-----

Insinuación de donaciones. C. P. C., Art. 662 .....	245
---	-----

#### DONACIONES REVOCABLES

Qué es donación revocable .....	187
---------------------------------	-----

#### DOTE Y DONACIONES POR CAUSA DE MATRIMONIO

Véase CAPITULACIONES MATRIMONIALES .....	246
--	-----

-E-

#### EJECUTORES TESTAMENTARIOS

Véase ALBACEAS. ....	220
----------------------	-----

#### ESPONSALES

Los esponsales no producen ninguna obligación legal. Art. 110, C. C. ....	32
Tampoco podrá exigirse la multa que se hubiere estipulado a favor del otro. C. C., Art. 111 .....	32
Las cosas donadas y entregadas podrán demandarse. Art. 112 .....	33

#### EMANCIPACION

Qué es emancipación, y cómo puede ser. Art. 312, C. C. ....	88
Cómo se efectúa la emancipación voluntaria. Decreto 2820 de 1974, Art. 43 .....	88
Cómo se efectúa la emancipación legal. Decre. 2820, Art. 44 .....	88
Por qué causas se efectúa la emancipación judicial. Decreto 2820/74, Art. 45 .....	88

#### ESTADO CIVIL

Ver POSESION NOTORIA y DECRETO 1260 de 1970 .....	48
	495

#### EXISTENCIA DE LAS PERSONAS

Ver PRINCIPIO DE LAS .....	28
----------------------------	----

-F-

#### FILIACION NATURAL

Reconocimiento de hijo natural, ley 75 de 1968, Art. 1o. ....	89
Qué es hijo natural. Ley 45 de 1936, Art. 1o. ....	89
Cómo puede hacerse reconocimiento de hijo natural. Ley 75 de 1968, Art. 1o. ....	89
Antes del nacimiento podrá reconocerse la paternidad en los casos contemplados en los ordinales 2 a 4 del artículo 1o. de la ley 75 de 1968. ....	90
El hijo concebido por mujer casada no puede reconocerse como natural. Ley 75/68, Art. 3o. ....	90
El reconocimiento de hijo natural no crea derechos a favor de quien lo hace. Ley 75, Art. 4o. ....	91

En qué casos podrá ser impugnado el reconocimiento. Ley 75, Art. 5o. . . . .	91
Cuándo se presume la paternidad natural y hay lugar a declararla judicialmente. Ley 75, Art. 6o. . . . .	91
En todos los juicios de investigación de la paternidad o maternidad el juez decretará los exámenes y análisis de grupos sanguíneos. Ley 75/68, Art. 7. . . . .	92
Qué deben hacer los jefes de hospitales, clínicas o casas de salud que reciban a una mujer embarazada. Art. 8o. . . . .	92
Para ser tenida como prueba la posesión notoria del estado civil deberá haber durado 5 años. Ley 75, Art. 9. . . . .	92
En qué consiste la posesión notoria del estado civil. C. C., Art. 397. . . . .	93
Las reglas de los artículos 395, 398, 399, 402 y 403 se aplican también a la filiación natural. Ley 75, Art. 10 . . . . .	93
Qué jueces son competentes para conocer juicios de filiación natural. Art. 11, Ley 75 . . . . .	93
Obligación del Defensor de Menores en relación con los niños de padre o madre desconocidos. Ley 75, Art. 112. . . . .	93
Qué personas podrán intervenir y promover acción ante el juez de menores en juicios de filiación. Ley 75, Art. 13 . . . . .	94
El demandado tendrá 8 días para contestar. En caso de oposición se abre a pruebas. Ley 75, Art. 14. . . . .	94
Tan pronto se produzca reconocimiento conforme al Art. 1o. el juez avisará al correspondiente funcionario. Art. 15 . . . . .	94
Dentro de 8 días siguientes al vencimiento del término probatorio se surtirá nueva audiencia. Ley 75, Art. 16 . . . . .	95
Qué deberá disponer el juez en la sentencia. Art. 16, Inc. 2o. . . . .	95
No se corregirá el acta de nacimiento que ordene la sentencia mientras no transcurran 2 años para revisión, Ley 75, Art. 18 . . . . .	95

#### FIN DE LA EXISTENCIA DE LAS PERSONAS

Cuándo termina la existencia de las personas. Ley 57 de 1887, Art. 9o. . . . .	29
Cómo se apreciará el fallecimiento de dos o más personas en un mismo acontecimiento. C. C., Art. 95 . . . . .	29

-G-

#### GANANCIALES

Véase CAPITULACIONES MATRIMONIALES. . . . .	246
---	-----

-H-

#### HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Véase CAPITULACIONES MATRIMONIALES. . . . .	246
---	-----

#### HABILITACION DE EDAD

Qué es habilitación de edad y efectos de esta. Código Civil, Arts. 339 a 345 . . . . .	97
Contenido de la demanda para habilitación de edad . . . . .	97

### HERENCIA YACENTE

En la solicitud de herencia yacente deberán relacionarse los bienes del causante. C. P. C., Art. 581, Inc. 2o. . . . .	143
Cómo se tramita la herencia yacente. C. P. C., Art. 582. . . . .	143
El curador de la herencia yacente tiene atribuciones y deberes de secuestre. C. P. C. Art. 583 . . . . .	144
En qué caso las diligencias de herencia yacente se convierten en sucesión. C. P. C. Art. 585 . . . . .	144
Disposiciones vigentes del Código Civil sobre herencia yacente. Arts. 569/579. . . . .	144

### HIJOS LEGITIMOS CONCEBIDOS EN MATRIMONIO

Qué se entiende por hijo legítimo. C. C., Art. 213 . . . . .	61
El hijo nacido después de 190 días de expirado el matrimonio se reputa concebido en él. C. C., Art. 214 . . . . .	61
El adulterio de la mujer no autoriza al marido para no reconocer al hijo como suyo. C. C., Art. 215 . . . . .	62
A los 60 días del conocimiento del parto prescribe para el marido toda reclamación. C. C. Art. 217 . . . . .	62
Si el marido estaba ausente al tiempo del nacimiento se presumirá que lo supo inmediatamente. C. C., Art. 218 . . . . .	62
Los herederos del marido podrán reclamar si este muriere antes de vencido el término. C. C., Art. 219 . . . . .	63
El juez podrá declarar ilegitimidad del hijo a petición de cualquiera persona. C. C., Art. 220 . . . . .	63
Los herederos y demás personas tendrán 60 días de plazo para provocar juicio de ilegitimidad. C. C., Art. 221. . . . .	63
Los ascendientes del marido podrán provocar el juicio de ilegitimidad aunque no tengan parte en la sucesión, Art. 222, C. C. . . . .	63
Ninguna reclamación contra la legitimidad del hijo tendrá valor si no se interpusiere en tiempo. C. C., Art. 223. . . . .	64
La legitimidad del hijo se presumirá durante el juicio, C. C., Art. 224 . . . . .	64

### HIJOS LEGITIMADOS

El matrimonio posterior legitima ipso jure a los hijos concebidos antes. Ley 1a./76, Art. 22 . . . . .	67
El matrimonio de los padres legitima también a los que uno y otro hayan reconocido como hijos. Art. 238, C. C. . . . .	67
Cuando la legitimación no se produce ipso jure, este deberá notificarse. C. C., Art. 240. . . . .	68
La persona que no necesite tutor o curador para administrar sus bienes podrá repudiar la legitimación libremente. C. C., Art. 241. . . . .	68
La persona que acepte o repudie deberá declararlo por instrumento público en 90 días. C. C., Art. 243 . . . . .	68
Los legitimados por matrimonio posterior son iguales a los legítimos concebidos en matrimonio. C. C., Art. 245 . . . . .	68

La designación de hijos legítimos comprende a los legitimados tanto en leyes como en los actos testamentarios. C. C., Art. 246 . . . . .	69
La legitimación de quien ha nacido después de celebrado el matrimonio no podrá ser impugnada. C. C., Art. 247 . . . . .	69
Sólo el supuesto legitimado podrá impugnar la legitimación. C. C., Art. 249 . . . . .	69

-I-

**INSINUACION DE DONACIONES**

Véase DONACIONES. . . . .	245
---------------------------	-----

**INTERDICCION**

Véase JURISDICCION VOLUNTARIA . . . . .	265
---	-----

**INTRODUCCION**

. . . . .	7
-----------	---

-J-

**JURISDICCION VOLUNTARIA**

Asuntos que comprende la jurisdicción voluntaria, Art. 649, C. P. C. . . . .	265
Requisitos de la demanda en jurisdicción voluntaria, Art. 650, C. P. C. . . . .	265
Mientras no se hayan hecho las notificaciones podrá retirarse la demanda. C. P. C., Art. 650, Inc. 2o. . . . .	265
Como se tramite el proceso de jurisdicción voluntaria. Art. 651 . . . . .	266
Intervención del ministerio público en asuntos de jurisdicción voluntaria. Art. 651, Numeral 2, C. P. C. . . . .	266
Incidentes en proceso de jurisdicción voluntaria. Num. 3. . . . .	266
Término para dictar sentencia en jurisdicción voluntaria, Art. 651, Num. 4, C. P. C. . . . .	266
Apelaciones en asuntos de jurisdicción voluntaria. Numeral 5, Art. 651, C. P. C. . . . .	267
Poder discrecional del juez cuando se requiera su intervención a causa de la sentencia. Art. 651, Num. 6. . . . .	267
Efectos de la sentencia en jurisdicción voluntaria, Art. 652, C. P. C. . . . .	267
Lo que debe tenerse en cuenta en licencias o autorizaciones, Art. 653, C. P. C. . . . .	267
Venta de bienes de incapaces o declarados ausentes, Art. 653, Inc. 2o., C. P. C. . . . .	267
Cuando se trate de permuta se ordenará avalúo previo, Art. 653, Incs. 3o. y 4o. . . . .	267
Las transacciones requerirán aprobación del juez, Art. 654, C. P. C. . . . .	267
Reconocimiento del guardador testamentario y discernimiento del cargo. C. P. C., Art. 655. . . . .	268
El menor adulto podrá pedir que se requiera al guardador. Art. 655, Num. 4, C. P. C. . . . .	268
Declaración de ausencia de una persona. Art. 656, C. P. C. . . . .	268
Sentencia y nombramiento de curador en declaración de ausencia, Art. 656, Num. 4, C. P. C. . . . .	269
Cuándo se decreta terminación de curaduría de bienes del ausente. Art. 656, Num. 5, C. P. C. . . . .	269

Presunción de muerte al desaparecer una persona. Art. 657 . . . . .	269
Sentencia de muerte presuntiva . . . . .	269
Cómo se promueve la sucesión en caso de muerte presuntiva. Art. 657, Num 6; C. P. C. . . . .	270
Demanda para trámite simultáneo de declaración de ausencia y de muerte por desaparecimiento. Art. 658. . . . .	270
Interdicción del demente o sordomudo, Art. 659, C. P. C. . . . .	270
Notificación y traslado de la demanda de interdicción, Art. 659, Numeral 3 . . . . .	271
Lo que deben certificar los peritos en la interdicción, Art. 659, Num. 4 . . . . .	271
Sentencia de interdicción del demente o sordomudo, Num. 5. . . . .	271
Interdicción provisoria del demente o sordomudo, Num 6. . . . .	271
Apelación de autos sobre medidas provisionales, Art. 659, numeral 6, Inc. 3o., C. P. C. . . . .	271
Los decretos de interdicción deberán inscribirse en el registro civil. Art. 659, Num. 7, C. P. C. . . . .	271
Rehabilitación del interdicto. Art. 660, C. P. C. . . . .	272
Demanda para habilitación de edad. Art. 661, C. P. C. . . . .	272
Insinuación de donaciones. Art. 662, C. P. C. . . . .	272
Disposiciones del Código Civil sobre donaciones . . . . .	272

-L-

**LEGADOS**

Véase ASIGNACIONES TESTAMENTARIAS . . . . .	174
---	-----

**LEGITIMAS Y MEJORAS**

Véase ASIGNACIONES FORZOSAS . . . . .	191
---------------------------------------	-----

**LIQUIDACION DE SOCIEDADES CONYUGALES POR CAUSA DISTINTA DE MUERTE DE LOS CONYUGES**

Liquidación a causa de sentencia de jueces eclesiásticos, C. P. C., Art. 625 . . . . .	258
Reglas para liquidar la sociedad conyugal. Art. 625, Inc. 2o., C. P. C. . . . .	259

-M-

**MATERNIDAD DISPUTADA**

Reglas sobre la impugnación de la maternidad. C. C. . . . .	96
---	----

**MATRIMONIO CIVIL**

Qué es el matrimonio civil. C. C., Art. 113 . . . . .	33
Puede contraerse matrimonio civil por medio de apoderado. Ley 57 de 1887, Art. 11 . . . . .	33
El poder para contraer matrimonio puede revocarse. Ley 57 de 1887. Art. 11, final. . . . .	33
Si en la celebración del matrimonio se contravienen requisitos no producirá efectos civiles. C. C. Art. 115. . . . .	33
Los mayores de 18 años pueden contraer libremente matrimonio. Decreto 2820/74, Art. 2o. . . . .	34

Los menores de 18 años requieren permiso escrito de sus padres. C. C., Art. 117 . . . . .	34
En qué casos se entiende que falta el padre o la madre. C. C., Art. 118. . . . .	34
A quién no haya cumplido la edad será necesario el consentimiento de su curador general. C. C., Art. 120 . . . . .	34
Cuando para contraer matrimonio el curador niegue su consentimiento está obligado a expresar la causa . . . . .	34
Qué razones podrán justificar el disenso del curador, Art. 122, C. C. . . . .	34
No podrá celebrarse matrimonio sin que conste que el contrayente puede casarse, Art. 123, C. C. . . . .	35
Podrá ser desherado quien se casare sin el consentimiento si no ha cumplido la edad. C. C., Art. 124 . . . . .	35
En qué caso el ascendiente podrá revocar las donaciones. C. C., Art. 125 . . . . .	35
Los cónyuges tienen libre disposición de sus bienes. Ley 28 de 1932, Art. 1o. . . . .	35
Cada cónyuge responde por sus deudas. Ley 28/32, Art. 2o. . . . .	36
Son nulos entre cónyuges las donaciones y contratos sobre inmuebles. Ley 28/32, Art. 3o. . . . .	36
En caso de liquidación de la sociedad conyugal se deducirá el pasivo de la masa social. Ley 28/32, Art. 4o. . . . .	36
La mujer casada puede comparecer en juicio. Ley 28, Art. 5o. . . . .	36
La curaduría de la mujer casada se referirá al marido, ley 28/32, Art. 6o. . . . .	36
Los cónyuges tendrán capacidad para definir extrajudicialmente la distribución de los bienes que les corresponda. Ley 28 de 1932, Art. 7o. . . . .	36
Cómo debe interpretarse la ley 28 sobre disolución de las sociedades. . . . .	37

#### MATRIMONIO CIVIL. PROCEDIMIENTO

El matrimonio se verificará ante el juez municipal de la vecindad de la mujer. C. C., Art. 126 . . . . .	37
Quiénes están impedidos para ser testigos en matrimonio civil. C. C., Art. 127. . . . .	37
Se puede pedir matrimonio verbalmente o por escrito. Art. 128, C. C. . . . .	38
El juez procederá de oficio a practicar las diligencias para efectos del Art. 117 del C. C. . . . .	38
El juez preguntará a los testigos sobre las cualidades de los contrayentes y los instruirá sobre los efectos del matrimonio y ordenará edicto. Art. 130, C. C. . . . .	38
El juez de la vecindad de la mujer requerirá al juez de la vecindad del varón para que fije el edicto cuando los contrayentes pertenecen a distintos distritos, Art. 131 . . . . .	38
Cómo procede el juez en caso de oposición al matrimonio, Art. 132, C. C. . . . .	39
Las resoluciones que se dicten en juicio de matrimonio civil tienen apelación. Art. 133, C. C. . . . .	39
No habiendo oposición el juez señalará fecha para el matrimonio. Art. 134, C. C. . . . .	39
Cómo se practica la ceremonia del matrimonio civil. Art. 135 . . . . .	39
En qué caso podrá celebrarse matrimonio sin las formalidades del Art. 130. . . . .	40
Qué otros detalles contendrá el acta de matrimonio. Art. 137 . . . . .	40
El consentimiento de los esposos deberá pronunciarse en voz alta. Art. 138, C. C. . . . .	40

**MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESO DE NULIDAD Y DIVORCIO DE  
MATRIMONIO CIVIL, SEPARACION DE BIENES Y LIQUIDACION DE  
SOCIEDADES CONYUGALES**

Reglas que deben aplicarse a los procesos de nulidad y divorcio de matrimonio civil.	
Art. 691, C. P. C. . . . .	54
Podrá pedirse embargo y secuestro de bienes objeto de gananciales. Art. 691, Num 1, C. P. C. . . . .	54
El embargo y secuestro en estos procesos no impide ejecución de los mismos bienes. Art. 691, Num 2 . . . . .	54
Cuándo podrán ser levantadas las medidas indicadas en el Art. 691, Num 3, ibídem . . . . .	54
Cualquiera de los cónyuges podrá adelantar incidente para levantar las medidas. Num 4, Art. 691, C. P. C. . . . .	55
En caso de depósito de personas se aplicará lo pertinente del secuestro de bienes. Art. 691, Num. 5. . . . .	55

-N-

**NULIDAD DEL MATRIMONIO CIVIL Y SUS EFECTOS**

En qué casos es nulo el matrimonio civil. Art. 140, C. C. . . . .	40
Otras causales de nulidad del matrimonio civil, ley 57 de 1887, Art. 13 . . . . .	41
El curador no podrá casarse con la mujer menor de 18 años mientras no hayan sido aprobadas las cuentas de los bienes que le haya administrado. Ley 57, Art. 14. . . . .	41
Quién podrá alegar la nulidad del ordinal 1o. del artículo 140 del C. C. . . . .	42
Cuánto y por quién puede ser intentada la nulidad del ordinal 2o. del Art. 140 . . . . .	42
Las nulidades de los ordinales 5o. y 6o. del Art. 140 no podrán declararse sino por las personas afectadas. Art. 145 . . . . .	42
Las nulidades de los ordinales 7o., 8o., 9o., 11 y 12 del Art. 140 del C. C. no son subsana- bles. Ley 57, Art. 15 . . . . .	42
Cuáles son las únicas causas que invalidan el matrimonio. Ley 57 de 1887, Art. 16. . . . .	43
Los derechos y obligaciones emanados del matrimonio civil cesan desde el mismo día de la separación. Art. 148. . . . .	43
Los hijos procreados en matrimonio civil nulo, son legítimos. Art. 149, C. C. . . . .	43
Las donaciones subsistirán después de anulado el matrimonio. Art. 150, C. C. . . . .	43
Qué debe ordenar el juez en la sentencia de nulidad de matrimonio. Art. 151, C.C. . . . .	43
La nulidad de los matrimonios católicos se rige por las leyes de la iglesia. Ley 57 de 1887, Art. 17 . . . . .	44
Para todos los efectos civiles y políticos valen los matrimonios católicos. Ley 57, Art. 12 . . .	44
Las disposiciones del Art. 12 tendrán efectos retroactivos. Ley 57, Art. 19. . . . .	44

**PROCEDIMIENTO**

Requisitos de la demanda de matrimonio civil. . . . .	44
El agente del ministerio público intervendrá siempre, y los padres sólo cuando el respec- tivo consorte fuere incapaz. C. C., Art. 410, Inc. 2o. . . . .	44
En el curso del proceso los cónyuges podrán pedir al juez regule alimentos para los hijos. Art. 410, Inc. 4o. . . . .	45

Contenido de la sentencia de nulidad de matrimonio civil. Art. 411, C. P. C. . . . .	45
Medidas cautelares que pueden adoptarse en proceso de nulidad de matrimonio civil, separación de bienes, etc., Art. 691, C. P. C. . . . .	46
Competencia y procedimiento en nulidad de matrimonio civil . . . . .	46

—0—

#### OBLIGACIONES Y DERECHOS ENTRE LOS CONYUGES

Cuáles son las obligaciones recíprocas entre los cónyuges. Decreto 2820/74, Art. 9 . . . . .	57
El marido y la mujer tienen la dirección del hogar conjuntamente. Decr. 2820, Art. 10 . . . . .	57
El marido y la mujer fijarán la residencia del hogar, C. C., Art. 179 . . . . .	57
Por el hecho del matrimonio se contrae sociedad entre los cónyuges. Decreto 2820/74, Art. 13 . . . . .	57
La mujer casada mayor de edad puede comparecer en juicio. Ley 28/32, Art. 5o. . . . .	58

—P—

#### PAGO DE LAS DEUDAS HEREDITARIAS Y TESTAMENTARIAS

Cómo se dividen las deudas hereditarias. Código Civil . . . . .	236
---	-----

#### PARENTESCO DE LAS PERSONAS

Las palabras hombre, persona, niño y otras semejantes se entienden que se refieren a ambos sexos. C. C., Art. 33. . . . .	21
Diferencia entre infante o niño, imber, adulto, mayor, etc. C. C. Art. 34. . . . .	21
Qué es parentesco de consanguinidad. C. C., Art. 35. . . . .	21
Cómo se cuentan los grados de consanguinidad, Art. 37, C. C. . . . .	21
Qué es parentesco legítimo de consanguinidad. Art. 38, C. C. . . . .	21
La legitimidad conferida a los hijos por matrimonio posterior de los padres produce efectos civiles. Art. 40 . . . . .	22
En el parentesco de consanguinidad hay líneas y grados, C. C., Art. 41 . . . . .	22
Cómo se dividen las líneas del parentesco, Art. 42, C. C. . . . .	22
Cuándo la línea se llama descendiente y cuándo ascendiente. Art. 43, C. C. . . . .	22
Qué es línea colateral, transversal u oblícu. Art. 44. . . . .	22
Qué se entiende por línea paterna y línea materna. Art. 45 . . . . .	22
Cómo se cuentan los grados en la línea transversal. Art. 46 . . . . .	23
Qué es afinidad legítima, Art. 47, C. C. . . . .	23
Qué es afinidad ilegítima. C. C. Art. 48. . . . .	23
Qué se entiende por parentesco civil. Art. 50., C. C. . . . .	23
Qué son hijos legítimos. C. C., Art. 51. . . . .	23
Qué se entiende por hijo natural. Ley 45/36. Art. 1o. . . . .	23
Qué son hermanos naturales y hermanos paternos o maternos. C. C., Art. 54 . . . . .	24
Tendrán igual relación los hijos legítimos con los naturales del mismo padre o madre. Art. 55, C. C. . . . .	24
En qué orden deberá oírse a los parientes de una persona en los casos ordenados por ley. C. C., Art. 61 . . . . .	24

Por quién será representada la persona incapaz de celebrar negocios. Decreto 2820 de 1974, Art. 1o. . . . .	24
---	----

#### PATERNIDAD

Véase ley 75 de 1968, apéndice . . . . .	475
--	-----

#### PARTICION DE BIENES

Nadie está obligado a permanecer en indivisión. Reglas de partición. Código Civil . . . . .	225
Reglas que debe observar el partidor. Código Civil . . . . .	227
Cómo se dividen los frutos. C. C. . . . .	228
Procedimiento en la partición. Qué es el partidor. C. P. C. . . . .	231
Cómo se nombra el partidor. C. P. C., Art. 608 . . . . .	231
Partidor en la sucesión testada. Art. 608, Inc. 4o. C. P. C. . . . .	231
Cuando el heredero no tuviere administración de sus bienes. Inc. 2o., Art. 608 . . . . .	231
Partición por los interesados. C. P. C., Art. 609 . . . . .	231
Reglas para el partidor. Art. 610, C. P. C. . . . .	231
El partidor podrá pedir venta de bienes. Art. 610, Num. 4. . . . .	238
Presentación de la partición, C. P. C., Art. 611 . . . . .	232
Traslado y objeción de la partición. Art. 611, Inc. 1o. . . . .	232
Incidente en caso de objeción a la partición. Art. 611, numerales 3 y 4, C. P. C. . . . .	232
El juez puede ordenar que se rehaga la partición. Num. 5 . . . . .	232
Rehecha la partición podrá aprobarse o reajustarse, Num. 6. . . . .	233
Cuándo se ordena inscribir la sentencia de partición, Num. 7 . . . . .	233
Providencias apelables en la partición. Num. 8. . . . .	233
La sentencia de partición no es apelable. Num. 2, Art. 611 . . . . .	233
Reemplazo del partidor. Art. 612, C. P. C. . . . .	233
Honorarios del partidor. Decreto 2265/69 . . . . .	233
Disposiciones legales que debe tener en cuenta el partidor . . . . .	234

#### PARTIDOR

Véase PARTICION DE BIENES. . . . .	225
------------------------------------	-----

#### PATRIA POTESTAD

Qué es la patria potestad. Ley 75/68, Art. 19 . . . . .	80
Al ejercicio de la patria potestad de hijos naturales se aplicarán las reglas del C. C. Ley 75, Art. 21. . . . .	80
La legitimación da a legitimantes la patria potestad, decreto 2820/74, Art. 25. . . . .	80
La patria potestad no se extiende al hijo que ejerce empleo público. C. C., Art. 290. . . . .	80
Salvo excepciones, el padre y la madre gozan del usufructo de todos los bienes del hijo de familia. Decr. 2820 de 1974, Art. 26. . . . .	81
Qué bienes forman el peculio adventicio ordinario y el adventicio extraordinario del hijo. Decr. 2820 de 1974, Art. 26, ordinal 3o. . . . .	81
Hasta cuándo los padres gozan del usufructo legal. Decreto 2820/74, Art. 27 . . . . .	81

Por el usufructo los padres no prestan caución. Decreto 2820, artículo 28 . . . . .	81
Para administrar su peculio profesional el hijo de familia se mirará emancipado o habilitado de edad. Art. 294, C. C. . . . .	81
Los padres no pueden administrar los bienes donados, heredados o legados del hijo. D. 2820, Art. 29 . . . . .	81
La condición impuesta por el donante o testador de no administrar los padres no los priva del usufructo, decreto 2820, Art. 30. . . . .	82
Los padres que administren bienes del hijo, no son obligados a hacer inventario solemne. D. 2820, Art. 31 . . . . .	82
Los padres son responsables por toda disminución o deterioro en los bienes por culpa leve o dolo. D. 2820, Art. 32. . . . .	82
La administración y el usufructo cesan cuando se extingue la patria potestad o por dolo o culpa grave. D. 2820 . . . . .	82
No teniendo los padres la administración del peculio adventicio ordinario o extraordinario se dará curador al hijo. Decreto 2820/74, Art. 34 . . . . .	82
Los negocios del hijo de familia no autorizados le obligarán tan sólo en su peculio profesional. D. 2820/74. . . . .	83
Los actos o contratos que el hijo de familia celebre autorizado por quien tenga la patria potestad, obligan a éste. Decreto 2820, Art. 36. . . . .	83
No podrán ser enajenados bienes raíces del menor sin autorización judicial. C. C., Art. 303 . . . . .	83
Los padres no pueden hacer donaciones ni arrendar bienes del hijo. Decr. 2820/74, Art. 37. . . . .	83
Cuando el hijo haya de litigar contra quien tenga su patria potestad se le dará curador. Decr. 2820, Art. 38 . . . . .	84
Corresponde a cualquiera de los padres la representación judicial del hijo. El hijo de familia solo puede comparecer en juicio como actor. Decr. 2820, Art. 39. . . . .	84
Los padres ejercerán conjuntamente los derechos de administrar los bienes, el usufructo y representación. Decr. 2820, Art. 40 . . . . .	84
No será necesaria intervención de los padres para proceder penalmente contra el hijo. Decr. 2820, Art. 41 . . . . .	85
El hijo de familia no necesita autorización paterna para disponer de sus bienes por acto testamentario que haya de cumplirse después de la muerte del padre. Art. 309, C. C. . . . .	85
En qué casos se suspende la patria potestad con respecto a los padres. Decr. 2820/74, Art. 42 . . . . .	85
En qué caso podrá ser decretada por el juez la suspensión de la patria potestad o guarda de un menor. Ley 83 de 1946, Art. 64. . . . .	85
La suspensión de la patria potestad deberá ser decretada por el juez con conocimiento de causa. Art. 311, C. C. . . . .	86
El defensor de menores podrá pedir suspensión a cambio de la patria potestad de un menor. Ley 75/68, Art. 23 . . . . .	86
Los representantes de los menores podrán pedir rehabilitación de sus derechos en demanda escrita. Ley 83/46, Art. 65 . . . . .	86
El juez deberá celebrar audiencias para esclarecer la situación del menor en cuanto al cuidado recibido. Ley 75/68 . . . . .	86

El juez podrá decretar las pruebas que estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Ley 83/46, Art. 66 . . . . .	86
El juez dispone de 10 días para fallar. Ley 83, Art. 67 . . . . .	87
Privación de la patria potestad y remoción de guardador, C. P. C., Art. 424 . . . . .	87
Privación de la administración de los bienes del hijo. C. de P. C., Art. 425 . . . . .	87

#### PATRIMONIO FAMILIAR. CONSTITUCION

Autorización para constituír patrimonio familiar. Ley 70/31 . . . . .	274
Quién es constituyente y quién beneficiario en patrimonio familiar. Ley 70/31, Art. 2o. . . . .	274
El patrimonio de familia no puede constituírse sino sobre dominio pleno de un inmueble. Art. 3o., Ley 70/31 . . . . .	274
A favor de quiénes puede constituírse el patrimonio de familia. Ley 70/31, Art. 4o. . . . .	274
Puede constituírse patrimonio a favor de su propia familia también. Art. 5o., Ley 70/31 . . . . .	274
Puede constituírse también patrimonio por un tercero. Art. 6o., ley 70/31. . . . .	275
El patrimonio de familia cobija al cónyuge y a los hijos que lleguen a tener. Art. 7o., Ley 70/31 . . . . .	275
No puede constituírse a favor de una familia más de un patrimonio. Art. 8o., ley 70/31 . . . . .	275
El mayor valor que adquiera un bien con patrimonio se considera como beneficio adquirido. Art. 9o. . . . .	275
La constitución de un patrimonio de familia por testamento se sujeta a reglas generales. Art. 10 . . . . .	275
El patrimonio de familia por acto entre vivos opera sólo por autorización judicial. Art. 11 . . . . .	275
Cómo se pide la autorización judicial para constituír patrimonio familiar. Art. 12 . . . . .	276
Documentos que se acompañan a la demanda para constituír patrimonio familiar. Art. 13 . . . . .	276
Qué debe ordenar el juez al admitir la demanda de constitución de patrimonio familiar. Art. 14 . . . . .	276
En qué término deben practicarse las diligencias del Art. 14. Art. 15, ley 70/31. . . . .	277
Si hay oposición en la constitución de patrimonio se abre el proceso a pruebas. Art. 16, Ley 70/31 . . . . .	277
Si no hubiere oposición se corre traslado al agente del ministerio público. Art. 17, Ley 70/31 . . . . .	277
Qué debe ordenar la sentencia que conceda patrimonio de familia. Art. 18. L. 70/31 . . . . .	277
Cómo operan los recursos en providencias sobre constitución de patrimonio de familia. Art. 19 . . . . .	278
Qué impuestos se pagan para constituír un patrimonio de familia. Art. 20, L. 70/31. . . . .	278
Régimen del patrimonio de familia. Arts. 21 a 30, L. 70 . . . . .	278
Instituto de Acción Social y similares. L. 91/36. . . . .	278

#### PATRIMONIO FAMILIAR. CANCELACION

Régimen para obtener licencia de cancelación de patrimonio familiar . . . . .	279
Inembargabilidad del patrimonio de familia. Art. 21, L. 70/31. . . . .	279
Tampoco puede ser hipotecado el patrimonio familiar. Art. 22, L. 70/31. . . . .	279
En qué casos puede enajenarse el patrimonio familiar. Art. 22, L. 70/31 . . . . .	279

Qué debe hacer el juez con patrimonio familiar en caso de expropiación. Art. 24, L. 70/31 . . . . .	280
En qué caso puede sustituirse por otro un patrimonio familiar. Art. 25, L. 70/31. . . . .	280
Cómo se procede en caso de destrucción por incendio del patrimonio. Art. 26, L. 70/31. . . . .	280
En caso de disolución del matrimonio, el patrimonio subsiste en favor del cónyuge sobreviviente, aún no haya hijos. Art. 27, L. 70/31 . . . . .	280
Muertos los cónyuges y si quedaren hijos subsiste el patrimonio familiar. Art. 28, L. 70/31 . . . . .	280
En qué caso se extingue el patrimonio de familia. Art. 29, L. 70/31 . . . . .	281
El cónyuge sobreviviente podrá reclamar la adjudicación del patrimonio para conservarlo si no hay herederos menores. Art. 30, L. 70/31 . . . . .	281
Procedimiento para obtener la licencia de cancelación de patrimonio familiar y competencia. . . . .	281

#### PATRONATOS O CAPELLANIAS

Requisitos para pedir patronato de legos o capellanías. C. P. C., Art. 440. . . . .	273
En el proceso sobre patronato de legos y capellanías se aplicarán los numerales 6 a 9 del Art. 413 . . . . .	273
Si nadie se opone, se dictará sentencia. Art. 440, Inc. 3o. . . . .	273
Procedimiento sobre patronato y capellanías. Art. 414, num. 16 . . . . .	273
Competencia para tramitar procesos sobre patronato y capellanías. Art. 23 . . . . .	273

#### PERSONAS

Personas naturales y personas jurídicas. Art. 73, C. C. . . . .	25
En qué consiste el domicilio civil. Arts. 76, 77 y 78, C. C. . . . .	25
La residencia accidental no ocasiona domicilio civil si se tiene hogar en otra parte. Art. 79, C. C. . . . .	26
En qué caso se presume el ánimo de avecindarse en un lugar. Art. 80, C. C. . . . .	26
El domicilio civil no cambia por el hecho de residir largo tiempo en otra parte, voluntaria o forzosamente. Art. 81, C. C. . . . .	26
El ánimo de avecindarse en un distrito presume domicilio. Art. 82, C. C. . . . .	26
Casos en que se puede tener varios domicilios. Art. 83, C. C. . . . .	27
A quien tuviere domicilio civil en otra parte, le bastará la mera residencia. Art. 84, C. C. . . . .	27
En un contrato podrá establecerse domicilio especial. Art. 85, C. C. . . . .	27
Cómo se estima el domicilio de establecimientos. Art. 86, C. C. . . . .	27
Cómo se determina el domicilio de quien vive bajo patria potestad y de quien se halla bajo tutela o curaduría. Art. 88, C. C. . . . .	27
Cuál será el domicilio de los criados y dependientes. Art. 89, C. C. . . . .	27

#### POSESION NOTORIA

Posesión notoria del estado de matrimonio. Art. 396, C. C. . . . .	98
Posesión notoria del estado de hijo legítimo. Art. 397, C. C. . . . .	98
La posesión notoria deberá haber durado 5 años. L. 75/68, Art. 9. . . . .	98
Posesión notoria del estado de hijo natural. L. 45/36, Art. 6 . . . . .	99

Cómo se probará la posesión notoria del estado civil. C. C., Art. 399 . . . . .	99
La mujer que ha cuidado la crianza de un niño, puede impugnar, dentro de 60 días, el reconocimiento hecho por un hombre. L. 45/36, Art. 9o. . . . .	99
Alcance legal del fallo que declara verdadera o falsa la legitimidad de un hijo. C. C., Art. 401 . . . . .	99
Quién es legítimo contradictor en la cuestión de paternidad. Art. 403, C. C. . . . .	100
El contradictor legítimo fallecido antes de sentencia es representado por los herederos. C. C., Art. 404 . . . . .	100
No podrá oponerse prescripción ni fallo a quien se presente como verdadero padre o madre. C. C., Art. 406 . . . . .	100
Para comprobar hechos referentes al estado civil de las personas antes del 1o. de septiembre/1953, podrá pedirse exhibición de libros. C. C., Art. 409. . . . .	100

#### PRINCIPIO DE LA EXISTENCIA DE LAS PERSONAS

Cuándo principia la existencia legal de las personas, C. C., Art. 90. . . . .	28
La criatura que muere en el vientre materno se reputará no haber existido jamás. C. C., Art. 90, Inciso 2o. . . . .	28
La ley protege la vida del que está por nacer. C. C., Art. 91 . . . . .	28
De la época del nacimiento se colige la de la concepción. Art. 92, C. C. . . . .	28
Los derechos que correspondían a la criatura que está en el vientre materno, estarán en suspenso hasta el nacimiento. C. C., Art. 93 . . . . .	29

#### PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO

Cuando se ignore el paradero de quien desaparezca de su domicilio, se mirará este hecho como ausencia. Art. 96, C. C. . . . .	30
En qué casos de ausencia se presumirá la muerte de la persona. Art. 97, C. C. . . . .	30
Qué son herederos presuntivos del desaparecido. Art. 100, C. C. . . . .	31
No estará obligado a probar la muerte verdadera quien reclame un derecho en la sucesión del desaparecido. Art. 107, C. C. . . . .	31
Podrá rescindirse a favor del desaparecido si reapareciere éste. Art. 108, C. C. . . . .	31
Reglas que deben observarse en la rescisión del decreto de posesión definitiva. Art. 109, C. C. . . . .	32

#### PROCESO ABREVIADO

Asuntos sujetos a su trámite. C. P. C., Art. 414 . . . . .	260
Demanda, traslado y pruebas adicionales. Art. 415. . . . .	260
Reconvención en proceso abreviado. Art. 416, C. P. C. . . . .	260
Medidas de saneamiento. Art. 417, C. P. C. . . . .	260
Decreto y práctica de pruebas en el proceso abreviado. Art. 418, C. P. C. . . . .	260
Alegaciones de conclusión. C. P. C., Art. 419 . . . . .	261
Sentencia. Art. 420 . . . . .	261
Apelaciones en proceso abreviado. Art. 421 . . . . .	261

**PROCESO VERBAL**

Qué asuntos se tramitarán en proceso verbal . . . . .	261
Demanda y admisión en proceso verbal. Art. 443, C. P. C. . . . .	262
Citación del demandado o interrogatoria de partes. Art. 444, C. P. C. . . . .	262
Audiencias en proceso verbal. Art. 445, C. P. C. . . . .	262
Reconvención e incidente en proceso verbal. Art. 446 . . . . .	263
Recursos en proceso verbal. Art. 447. . . . .	264
Cumplimiento de la sentencia de condena. C. P. C., Art. 448 . . . . .	264
Prestación, mejora y relevo de cauciones. C. P. C., Art. 449 . . . . .	264
Aplicación del proceso verbal a otros asuntos. Art. 450, C. P. C. . . . .	264

-R-

**RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL**

Véase FILIACION NATURAL . . . . .	89
-----------------------------------	----

**REFORMA DEL TESTAMENTO**

Véase TESTAMENTO, SU REVOCACION Y REFORMA . . . . .	198
---	-----

**REGLAS ESPECIALES PARA LOS CASOS DE DIVORCIO Y NULIDAD DEL MATRIMONIO**

La mujer recién divorciada que se creyere encinta, lo denunciará al marido dentro de los primeros 30 días de separada. C. C., Art. 225 . . . . .	64
Podrá el marido pedir que la mujer se someta a exámenes médicos a fin de verificar el embarazo. Decr. 2820 . . . . .	65
No será obligado el marido a reconocer el hecho y circunstancias del parto sino en cuanto se probaren . . . . .	65
Aunque se prueben satisfactoriamente el hecho y circunstancias del parto, al marido le queda a salvo su derecho para no reconocer al hijo. Art. 230, C. C. . . . .	65

**REGLAS RELATIVAS AL HIJO POSTUMO**

Muerto el marido, la mujer que se creyere embarazada, podrá denunciarlo a quienes lo sucedieren. C. C. Art. 232. . . . .	66
La madre tendrá derecho para que de los bienes que correspondan al póstumo se le asigne lo necesario para su subsistencia. Art. 233, C. C. . . . .	66

**REGLAS RELATIVAS AL CASO DE PASAR LA MUJER A OTRAS NUPCIAS**

Reglas relativas al caso de pasar la mujer a otras nupcias. Arts. 234 a 236, C. C. . . . .	66
--	----

**REGLAS RELATIVAS A LA SUCESION INTESTADA**

Cómo se rige la sucesión intestada. Arts. 1037 y ss., C. C. . . . .	155
Quiénes son llamados a la sucesión intestada. L. 153/1887, Art. 85. . . . .	156
Los hijos legítimos excluyen a todos los herederos, excepto a los hijos naturales, L. 45/36 . . . . .	157

Cómo se opera la sucesión cuando el difunto no deja posteridad legítima. Art. 19, L. 45/36 . . . . .	157
Cómo se rige la sucesión del hijo natural. L. 45, Art. 22 . . . . .	158
Cómo sucede el cónyuge sobreviviente que no dejó legítimos, ascendientes ni hermanos. L. 153/87 . . . . .	158
Cómo se procede cuando en un mismo patrimonio deba sucederse abintestato y por testamento. Art. 1052, C. C. . . . .	158
Cómo concurren los extranjeros en las sucesiones abintestato. Art. 1053, C. C. . . . .	159

#### REHABILITACION DEL INTERDICTO

Véase JURISDICCION VOLUNTARIA . . . . .	265
---	-----

#### RENUNCIA DE GANANCIALES

Véase CAPITULACIONES MATRIMONIALES. . . . .	286
---	-----

—S—

#### SEGUNDAS NUPCIAS

Para contraer matrimonio en segundas nupcias se requiere inventario solemne. C. C. Art. 169 . . . . .	55
Aunque los hijos no tengan bienes propios en poder del padre o de la madre, habrá lugar al nombramiento del curador. Decr. 2820/74, Art. 6o. . . . .	56
El juez se abstendrá de autorizar el matrimonio hasta tanto le presenten el inventario, Decr. 2820, Art. 7o. . . . .	56
Quien hubiere cometido dolo al administrar los bienes del hijo perderá el usufructo. Art. 172 . . . . .	56
Cuando un matrimonio haya sido declarado nulo, la mujer que está embarazada no podrá pasar a otras nupcias antes del parto. Art. 173. . . . .	56
El juez no permitirá el matrimonio de la mujer que esté comprendida en el impedimento del Art. anterior . . . . .	57

#### SEPARACION DE BIENES

Qué es la simple separación de bienes. Art. 197, C. C. . . . .	58
Cualquiera de los cónyuges podrá pedir la separación, Art. 422, C.P.C. . . . .	58
El cónyuge incapaz demandará separación de bienes mediante curador. L. 1a., Art. 21. . . . .	59
El juez podrá tomar las providencias que estime necesarias en favor de la mujer a petición de éste. Art. 201, C. C. . . . .	59
La confesión del marido en separación de bienes por mal estado de negocios, no hace prueba. Art. 202, C. C. . . . .	59
Ejecutoriada la sentencia de separación de bienes ninguno de los cónyuges tendrá parte en gananciales del otro. Decr. 2820. . . . .	59
No necesita autorización marital la mujer separada para administrar sus bienes. Art. 204, C. C. . . . .	59

En el estado de separación ambos cónyuges deben proveer la necesidad de la familia. Art. 205, C. C. . . . .	60
Los acreedores de la mujer separada tendrán acción sobre los bienes de ella, por contratos que hubiere celebrado. C. C., Art. 206. . . . .	60
El marido será obligado a la mujer como simple mandatario si aquella le confiere administración de parte de sus bienes. Art. 207, C. C. . . . .	60
En qué caso se daría curador a la mujer separada, para administrar sus bienes. Art. 208, C. C. . . . .	60
Cómo se tramita la separación de bienes. Art. 415, C. P. C. . . . .	61
Competencia en procesos de separación de bienes. C. P. C., Art. 16, Num. 16 . . . . .	61

#### SEPARACION DE CUERPOS

En qué casos hay lugar a separación de cuerpos. Ley 1a. de 1976, Art. 15 . . . . .	52
El juez no estará sujeto a las restricciones del Art. 155 del C. C. Ley 1a. de 1976, Art. 16. . . . .	52
Al expresar los cónyuges su mutuo consentimiento en la separación indicarán el estado en que queda la sociedad. Ley 1a. de 1976, Art. 16 . . . . .	52
Qué es necesario para que la separación sea decretada por mutuo consentimiento de los cónyuges. Ley 1a. de 1976, Art. 16, inciso 3o. . . . .	53
La separación de cuerpos no disuelve el matrimonio, pero suspende la vida común de los casados. Ley 1a./76, Art. 17 . . . . .	53
A la separación de cuerpos le son aplicables las normas que regulan el divorcio. Ley 1a./76, Art. 18 . . . . .	53
Competencia y procedimiento en la separación de cuerpos . . . . .	53

#### SINDICO DE IMPUESTOS DE SUCESIONES

Quién es el síndico de sucesiones. C. P. C., 587 y 589. . . . .	159
Actuaciones del síndico en donaciones. Art. 662, C. P. C. . . . .	160
El síndico en medidas cautelares, Art. 575, C. P. C. . . . .	160
El síndico nombra peritos. Decr. 2204/69, Art. 8o. . . . .	160
El síndico nombra vocero para el examen de bienes. Art. 600, num. 2 C. P. C. . . . .	160
Fin de la intervención del síndico. Art. 604 C. P. C. . . . .	160
Emolumentos del Síndico recaudador . . . . .	160

#### SUCESIONES, CUESTIONES PREVIAS

Medidas preparatorias en sucesiones testadas. Apertura y publicación del testamento cerrado. Art. 571, C. P. C. . . . .	145
La oposición a la apertura de testamento deberá ratificarse en audiencia. Num. 1. . . . .	145
Se abrirá el testamento aun cuando las firmas no sean reconocidas. Num. 3 . . . . .	145
En qué casos el testamento no será ejecutable. Inc. 3o., num. 3 . . . . .	145
Publicación de testamento otorgado ante 5 testigos. Art. 572, C. P. C. . . . .	146
Los testigos reconocerán sus firmas en audiencia. Inc. 3o., Art. 572 . . . . .	146
Cómo se procede si se reconocen las firmas. Inc. 4o., Art. 572 C. P. C. . . . .	146
Cómo se procede si las firmas no se reconocen. Inc. 5o., Art. 572 . . . . .	146
Cómo se convierte en escrito el testamento verbal. Art. 573, C. P. C. . . . .	146

Apelaciones en apertura de testamento o conversión en escrito el verbal o negativa de estos. Art. 574, C. P. C. . . . . .	146
Guarda y oposición de sellos antes del proceso de sucesión. Art. 575, C. P. C. . . . . .	147
Solamente los jueces son competentes para las medidas cautelares. Inc. 3o. . . . . .	147
Cómo debe proceder el juez para la guarda y oposición de sellos. Art. 576 . . . . . .	147
Cuándo termina la guarda y orden de secuestro. Art. 577, C. P. C. . . . . .	148
La policía sólo podrá actuar en la oposición de sellos. Art. 578, C. P. C. . . . . .	148
Secuestro provisional de bienes que no puedan guardarse bajo llave. Art. 579 . . . . . .	148
El secuestro provisional podrá decretarse hasta antes de aprobar inventarios. . . . . .	148
Inc. 2o., Num. 6 . . . . . .	148
Casos en que termina el secuestro provisional en sucesiones. Art. 580 . . . . . .	148
Si el secuestro en sucesión se alega a entregar lo hará el juez. Inc. 2o., Num. 3, Art. 580 . . . . . .	148
Disposiciones del Código Civil aplicables a las cuestiones previas en sucesiones . . . . . .	149

### SUCESION POR CAUSA DE MUERTE

Importancia del proceso de sucesión . . . . . .	149
Qué es sucesión. . . . . .	149
Se puede suceder a título universal o a título singular, C. C., Art. 1.008. . . . . .	149
Sucesión testamentaria y sucesión abintestato, 1.009, C. C. . . . . .	150
Qué son asignaciones y qué es asignatario. Art. 1010, C. C. . . . . .	150
Diferencia entre herencia y legado, C. C. Art. 1011 . . . . . .	150
Dónde se abre la sucesión, Art. 1012, C. C. . . . . .	150
Qué es delación de una asignación. A quién y cuándo se defiere la herencia o el legado. C. C. Art. 1013. . . . . .	150
Si el heredero o legatario fallece antes de haber aceptado la herencia, transmite el derecho de aceptar la herencia a sus herederos. C. C., Art. 1014. . . . . .	151
Si dos personas llamadas a suceder una a otra se hallan en el caso del Art. 95 del C. C. ninguna de ellas sucederá. C. C., Art. 1015 . . . . . .	151
Deducciones que se harán del acervo o masa de bienes en toda sucesión. C. C., Art. 1016 . . . . . .	151
Los impuestos fiscales que gravan a la masa se extienden a las donaciones. Art. 1017, C. C. . . . . .	151
Toda persona capaz puede suceder. C. C., Art. 1018. . . . . .	152
Para ser capaz de suceder es necesario existir naturalmente al abrirse la sucesión. C. C. Art. 1019. . . . . .	152
Las cofradías o establecimientos que no sean personas jurídicas no pueden heredar. C. C., Art. 1020 . . . . . .	152
El eclesiástico que hubiere confesado el testador en la última enfermedad no puede recibir herencia. Art. 1022, C. C. . . . . .	152
La disposición de un incapaz será nula aunque se disfrace de contrato. Art. 1025, C. C. . . . . .	153
El incapaz no adquiere la herencia mientras no prescriban las acciones que se le puedan intentar. C. C. Art. 1024. . . . . .	153
Quiénes son indignos de suceder al difunto. Art. 1025, C. C. . . . . .	153
No puede suceder el mayor de edad que no hubiere denunciado a la justicia el homicidio del causante. Art. 1026, C. C. . . . . .	153

En qué caso el ascendiente o descendiente es indigno de suceder al impuber, Art. 1027, C. C. . . . .	154
En qué casos son indignos de suceder el tutor o curador y albacea. Art. 1028, C. C. . . . .	154
También es indigno de suceder quien haya prometido al difunto hacer pasar sus bienes a una persona incapaz, Art. 1029 . . . . .	154
Las causas de indignidad no podrán alegarse contra las disposiciones testamentarias poste- riores a los hechos que la producen. C. C., Art. 1030 . . . . .	154
La indignidad no produce efecto si no es declarada en juicio, C. C. Art. 1031 . . . . .	155
La indignidad se purga en 10 años. C. C., Art. 1032 . . . . .	155
La herencia o legado de que su autor se hizo indigno se transmite a los herederos. Art. 1034, C. C. . . . .	155

#### **SUCESION. SU APERTURA, ACEPTACION, REPUDIACION E INVENTARIO**

Reglas generales. C. C., Arts. 1279 a 1296 . . . . .	199
Reglas particulares relativas a las herencias, C. C., Arts. 1297 a 1303. . . . .	202
Beneficio de inventario, C. C., Arts. 1304 a 1320. . . . .	203
Petición de herencia y otras acciones del heredero. C. C., Arts. 1321 a 1326 . . . . .	205

#### **SUCESIONES. PROCEDIMIENTO**

Disposiciones preliminares. C. P. C., Art. 586 . . . . .	206
Demanda para abrir proceso de sucesión. Art. 587, C. P. C. . . . .	206
Anexos de la demanda de sucesión. C. P. C., Art. 588. . . . .	207
Apertura del proceso de sucesión. Art. 589, C. P. C. . . . .	207
Formación de inventario en las sucesiones. Decreto 2821 de 1974, Art. 41. . . . .	207
Reconocimiento de interesados en procesos de sucesión. C. P. C., Art. 590. . . . .	209
Requerimiento para aceptar herencia en proceso de sucesión . . . . .	210
Los acreedores podrán aceptar por los legatarios. Art. 592, C. P. C. . . . .	210
Incidente para autorizar repudiación de asignación para un incapaz. Art. 593, C. P. C. . . .	210
Opción entre porción conyugal y gananciales. C. de P. C., Art. 594. . . . .	210
Reglas en la administración de bienes en la sucesión. C. P. C., Art. 595 . . . . .	211
Requerimiento al albacea para que acepte. Art. 596, C. P. C. . . . .	211
Entrega de bienes al albacea. Art. 597, C. P. C. . . . .	211
Atribuciones, deberes y remoción del albacea. Art. 598 . . . . .	212
Restitución de bienes por el albacea, rendición de cuentas y honorarios. C. P. C., Art. 599. . .	212
Inventario y avalúos. C. P. C., Art. 600 . . . . .	212
Traslado y objeciones. C. P. C., Art. 601 . . . . .	213
Venta de bienes para el pago de deudas. Art. 602. . . . .	214
Entrega de legados en especie. Art. 603, C. P. C. . . . .	214
Fin de la intervención del síndico. C. P. C. Art. 604 . . . . .	214
Exclusión de bienes de la partición. Art. 605, C. P. C. . . . .	215
Incidente para pedir el beneficio de separación. Art. 606. . . . .	215
Posesión efectiva de la herencia. Art. 607, C. P. C. . . . .	215
Partición de bienes. . . . .	215
Remate de bienes de la hijuela de deudas. C. P. C., Art. 613. . . . .	215

Entrega de bienes a los adjudicatarios. C. P. C., Art. 614 . . . . .	216
Adjudicación de la herencia, Art. 615 . . . . .	216
Revisión fiscal en las sucesiones. Art. 616. . . . .	216
Remate en el curso del proceso. Art. 617, C. P. C. . . . .	216
Suspensión de la partición. Art. 618 . . . . .	217
Cómo se procede cuando se hizo en el testamento la partición. Art. 619, C. P. C. . . . .	217
Partición adicional. Art. 620, C. P. C. . . . .	217
Quién interviene en la sucesión cuando muere un asignatario. C. P. C., Art. 621. . . . .	218
Acumulación de sucesión de ambos cónyuges. Art. 622 . . . . .	218
Conflicto especial de competencia. Abstención para seguir tramitando el proceso. C. P. C., Art. 623. . . . .	218
Cómo se procede cuando una sucesión es tramitada ante dos o más jueces. C. P. C., Art. 624 . . . . .	219
Demanda contra herederos indeterminados. Art. 8. C. P. C. . . . .	219

#### SUSTITUCION DE ASIGNATARIOS

Reglas sobre sustitución de asignatarios. Artículos 1215 a 1225, C. C. . . . .	190
--	-----

-T-

#### TESTAMENTO

Del testamento en general. C. C., Arts. 1055/1063. . . . .	161
Clase de testamentos, apertura y publicación. C. C., Arts. 1064/1066 . . . . .	162
Cómo se procede en la apertura y publicación del testamento. Art. 517, C. C. . . . .	162

#### TESTAMENTO SOLEMNE

Reglas generales sobre testamento solemne otorgado en el país. C. C., Arts. 1067/1075 . . . . .	163
Testamento otorgado ante 5 testigos. Arts. 1077, C. C. . . . .	165
Cómo se procede en la publicación de testamento otorgado ante cinco testigos. C. P. C., Art. 572. . . . .	165
El testamento solemne, cerrado, Arts. 1078/1083, C. C. . . . .	166

#### TESTAMENTO SOLEMNE OTORGADO EN LOS ESTADOS O EN PAIS EXTRANJERO

Validez del testamento escrito otorgado en el exterior. C. C., Arts. 1084/1086 . . . . .	168
--	-----

#### TESTAMENTOS PRIVILEGIADOS

Reglas sobre testamentos privilegiados. C. C., Arts. 1087 a 1097. . . . .	169
Reducción a escrito del testamento verbal. C. P. C., Art. 573 . . . . .	171
Testamento militar. C. C., Arts. 1098/1104 . . . . .	171
Testamento marítimo. C. C., Arts. 1105/1112 . . . . .	173

#### TESTAMENTO, SU REVOCACION Y REFORMA

Revocación del testamento. C. C., Arts. 1270/1273 . . . . .	198
Reforma del testamento. C. C., Arts. 1274/1278 . . . . .	198

### TUTELAS Y CURADURIAS EN GENERAL

Definiciones y reglas en general. C. C., Arts. 428/443 . . . . .	111
Tutela o curaduría testamentaria. C. C., Arts. 444/455 . . . . .	113
Tutela o curaduría legítima. C. C., Arts. 456/457 . . . . .	114
Tutela o curaduría dativa. C. C. Arts. 460/462 . . . . .	115
Diligencias y formalidades que deben preceder al ejercicio de la tutela o curaduría. C. C., Arts. 463/479. . . . .	115
Administración de los tutores y curadores relativamente a los bienes. C. C., Arts. 480/516 . .	118
Reglas especiales relativas a la tutela. C. C., Arts. 517/523. . . . .	123
Reglas relativas a la curaduría del menor. C. C., Arts. 524/530. . . . .	124
Reglas especiales relativas a la curaduría del disipador. C. C., Arts. 531/544 . . . . .	125
Reglas especiales relativas a la curaduría del demente. C. C., Arts. 545/556. . . . .	127
Reglas especiales relativas a la curaduría del sordomudo. C. C., Arts. 557/560. . . . .	129
Curadurías de bienes. C. C., Arts. 561/580. . . . .	129
De los curadores adjuntos. C. C., Arts. 581/582. . . . .	132
De los curadores especiales. C. C., Arts. 583/584 . . . . .	132
De las incapacidades y excusas para la tutela o curaduría, C. C., Art. 585 . . . . .	132
De las incapacidades. C. C., Arts. 586/587 . . . . .	133
Reglas relativas a las relaciones de familia. C. C., Arts. 590 y 591 . . . . .	135
Reglas relativas a la oposición de intereses o diferencias de religión entre el guardador y el pupilo. C. C., Arts. 593/596 . . . . .	135
Reglas relativas a la incapacidad sobreviviente, C. C., Arts. 597/598 . . . . .	135
Reglas generales sobre las incapacidades. Arts. 600/601 . . . . .	136
De las excusas. C. C., Arts. 602/611 . . . . .	137
Reglas comunes a las incapacidades y a las excusas. Arts. 612/613 . . . . .	138
De la remuneración de los tutores y curadores. Arts. 614/626 . . . . .	139
De la remoción de los tutores y curadores. Arts. 627/631 . . . . .	141
Procedimiento en la curaduría de menores. Arts. 415 a 421, C. de P. C. . . . .	142
Competencia para conocer de las curaduría de menores, C. de P. C., Art. 16. . . . .	142
Traslado al fiscal en la curaduría. . . . .	142
Interdicción por disipación. Art. 427, C. de P. C. . . . .	142